

**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA DGPEM LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2018, DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/142/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de marzo de 2020

Vista la solicitud de retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2018 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y en el artículo 3.1 e) de la Ley 34/1998, en lo que se refiere a las competencias del Gobierno sobre la retribución de los almacenamientos subterráneos, formula la siguiente propuesta de retribución de los citados costes:

**1. Antecedentes**

Con fecha 15 de octubre de 2019 tiene entrada en esta Comisión escrito de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGÁS TRANSPORTE) presentando los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela correspondientes al ejercicio 2018 (Anexo I). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2018 de Serrablo, Gaviota y Yela de 14 de octubre de 2019, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., a petición de ENAGÁS TRANSPORTE. Dicho informe adjunta:

- Anexo, que incluye las tablas con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
- Notas de ENAGÁS TRANSPORTE a la información adjunta.

Con fecha 12 de noviembre de 2019, ENAGÁS TRANSPORTE remitió, correo electrónico con la siguiente documentación adjunta complementaria:

- Memoria<sup>1</sup> de actividades de los tres almacenamientos subterráneos en 2018, de 31 de octubre de 2019.
- Tablas, en formato Excel<sup>2</sup>, con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución a ENAGÁS TRANSPORTE de los costes de operación y mantenimiento de 2018 de los Almacenamientos Subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de su propiedad, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los

---

<sup>1</sup> Documento: « *Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamiento Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en 2018* ».

<sup>2</sup> Las tablas eran las mismas que las primeramente declaradas, a excepción de una pequeña errata para Gaviota ; dicha corrección no modifica el total de costes y proviene, según declara ENAGÁS TRANSPORTE, de computar por error **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en una partida en vez de en otra (más detalle en apartado 7.7.)

almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en el Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*. En su Disposición adicional cuarta, establece las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos de las que se hace referencia en el artículo 24 bis de la Ley 34/1998.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*. En su artículo 1, establece que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que “*En consecuencia, se aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.*”

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, situadas en el mar Cantábrico frente a las costas de la provincia de Vizcaya, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos*. En su artículo 1, establece que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. En su artículo 14.1 establece que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Además, en el caso de Yela, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento, que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva.

A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones, para la puesta en marcha, mientras que la definitiva, en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, que establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según se establece en su 64.2, la retribución desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31/12/2020) se calculará de acuerdo al Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley. Asimismo, su artículo 60 establece que durante el periodo regulatorio los costes unitarios de operación y mantenimiento, entre otras retribuciones y/o conceptos, no serán objeto de aplicación de fórmulas de actualización automática.

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” para los ejercicios 2009, 2010 y 2011*.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, *por la que se determina para los años 2012, 2013 y 2014 la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2018*. En el apartado 4.i) de su Anexo se determinan los costes de O&M provisionales para el año 2018 de los Almacenamientos Subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, entre otros.

La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2015 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2016 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

#### **4. Antecedentes de los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE**

Sobre este apartado, véase informe de esta Comisión INF/DE/199/17, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de marzo de 2018.

#### **5. Régimen económico de los costes de O&M de los Almacenamientos Subterráneos**

##### **5.1 Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M**

El Anexo XI, apartado 2 g), de la Ley 18/2014, de 14 de octubre, establece que los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos básicos se calcularán como la suma de dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

La Disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006 dispone la misma estructura de costes, desarrollando propiamente y con mayor detalle el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n".

En el cálculo de los costes de O&M para el año n=2018, no se aplicarán índices de actualización, tal y como establece el artículo 60<sup>3</sup> de la Ley 18/2014. Por lo tanto, para el cálculo de los COM correspondientes a 2018, se aplicarán las fórmulas establecidas sin aplicar ningún índice de actualización.

##### **5.2 Costes de O&M publicados o propuestos por CNMC**

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota. La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución

---

<sup>3</sup> El artículo 60.2 de la Ley 18/2014 establece que durante el periodo regulatorio no se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, incluyendo los costes unitarios de inversión, de operación y mantenimiento y cualquier otro precio o tarifa por la prestación de servicios asociados al suministro de gas natural regulado por la Administración General del Estado.

transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para los mismos tres ejercicios. La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2015, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio. La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2016, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio. La CNMC emitió, con fecha 5 de marzo de 2020, acuerdo de propuesta de retribución de los costes de O&M para 2017 para los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela. Por último, la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, fijó unos valores provisionales para los costes de O&M de Serrablo, Gaviota y Yela del ejercicio 2018. En la siguiente tabla se muestran todos estos valores:

Carácter	NORMATIVA	Año	Retribuciones por costes de O&M (€)								
			AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela		
			RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
Definitivos	Resolución DGPEM 15/09/2014	2.009	3.606.521,22	3.454.373,16	<b>7.060.894,38</b>	405.079,96	15.709.910,61	<b>16.114.990,57</b>	N.A.		
		2.010	3.551.485,71	3.485.839,92	<b>7.037.325,63</b>	398.898,44	16.251.805,78	<b>16.650.704,22</b>			
		2.011	3.593.038,09	3.758.831,14	<b>7.351.869,23</b>	403.565,55	15.938.394,01	<b>16.341.959,56</b>			
	Resolución DGPEM 24/10/2016	2012 (*)	<b>3.660.802,93</b>	<b>3.528.375,35</b>	<b>7.189.178,28</b>	<b>411.176,80</b>	<b>15.710.813,97</b>	<b>16.121.990,77</b>	<b>0,00</b>	<b>2.799.140,17</b>	<b>2.799.140,17</b>
		2.013	<b>3.742.987,96</b>	<b>3.684.002,29</b>	<b>7.426.990,25</b>	<b>420.407,72</b>	<b>15.781.457,10</b>	<b>16.201.864,82</b>	<b>0,00</b>	<b>4.145.162,81</b>	<b>4.145.162,81</b>
		2.014	<b>3.703.798,87</b>	<b>4.012.274,26</b>	<b>7.716.073,14</b>	<b>416.006,05</b>	<b>18.609.811,12</b>	<b>19.025.817,17</b>	<b>0,00</b>	<b>4.332.897,44</b>	<b>4.332.897,44</b>
	Resolución DGPEM 04/04/2018	2.015	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.642.445,87</b>	<b>7.346.244,74</b>	<b>416.006,05</b>	<b>24.371.433,77</b>	<b>24.787.439,81</b>	<b>0,00</b>	<b>4.316.562,49</b>	<b>4.316.562,49</b>
	Resolución DGPEM 01/02/2019	2.016	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.461.621,43</b>	<b>7.165.420,31</b>	<b>416.006,05</b>	<b>20.754.242,62</b>	<b>21.170.248,67</b>	<b>0,00</b>	<b>4.483.918,75</b>	<b>4.483.918,75</b>
Propuesta CNMC xx/xx/2019	2.017	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.920.437,87</b>	<b>7.624.236,74</b>	<b>416.006,05</b>	<b>19.820.913,44</b>	<b>20.236.919,49</b>	<b>0,00</b>	<b>4.679.188,76</b>	<b>4.679.188,76</b>	
<b>Provisionales (**)</b>	<b>Orden ETU/1283/2017</b>	<b>2.018</b>	<b>3.703.798,73</b>	<b>4.068.546,55</b>	<b>7.772.345,28</b>	<b>416.006,05</b>	<b>17.282.729,20</b>	<b>17.698.735,25</b>	<b>0,00</b>	<b>4.003.944,90</b>	<b>4.003.944,90</b>

(\*): en el caso del Yela, los valores 2012 son por el período 1 de mayo a 31 de diciembre.

(\*\*): Los valores provisionales 2018 para Serrablo y Gaviota, publicados en la Orden ETU/1283/2017, provienen de considerar los mismos valores provisionales que fueron publicados en su momento para 2017 (lo que equivale a IA2018= 1), en la Orden ETU/1977/2016.

**Tabla 1.** Retribuciones publicadas por costes de O&M a ENAGÁS TRANSPORTE. Años 2009- 2018.

Los valores provisionales 2018 habrán de ser tenidos en cuenta a efectos de liquidar la diferencia con los valores definitivos 2018 que resulten del cálculo.

### **5.3 Particularidades a tener en cuenta en el almacenamiento Yela**

Yela no posee el acta de puesta en marcha definitiva, sino provisional. Por tanto, y según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución de Yela tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva<sup>4</sup>, contrariamente a lo que sucede con Serrablo y Gaviota, para los cuales se determina la retribución definitiva.

## **6. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE**

### **6.1 Para Serrablo**

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Serrablo declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2018.

---

<sup>4</sup> La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Este funcionamiento se acreditará una vez finalizada la inyección del gas colchón.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 2.** Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2018.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2018 para Serrablo son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 3.** Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2018.

## **6.2 Para Gaviota**

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Gaviota, declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2018.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 4.** Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2018.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2018, para Gaviota son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 5.** Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2018.

## **6.3 Para Yela**

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Yela declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2018.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 6.** Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2018.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2018, para Yela son de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 7.** Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2018.

## 7. Valoración de la CNMC

### 7.1 Sobre el informe de procedimientos acordados

ENAGÁS TRANSPORTE adjunta el Informe de Procedimientos Acordados, de 14 de octubre de 2019, elaborados por Deloitte Advisory, S.L., para la justificación de los costes de O&M incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE en los tres almacenamientos reseñados, en el año 2018.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, en resumen, serían los siguientes:

- Obtención del detalle de los apuntes de los gastos de explotación directos registrados en los sistemas contables.
- Verificación de la correspondencia de los costes directos con los registros y verificación del importe total.
- Verificación contra documentación justificativa de una muestra aleatoria de las imputaciones contables.
- Comprobación de la correcta aplicación de las políticas, criterios y procedimientos que ENAGÁS TRANSPORTE detalla en las notas a la información adjunta.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al impuesto especial de hidrocarburos por el gas de operación<sup>5</sup>, según registros de autoconsumos

---

<sup>5</sup> Según se indica en el informe de procedimientos acordados: *“La Sociedad no ha incluido en la Ficha adjunta importe alguno por concepto de compra de gas de operación del ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en la que se indica que el gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, será adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas.”* Esto es, que en 2018 el gas de operación lo proporciona directamente el GTS al transportista, y por tanto, este importe no repercute directamente al transportista como coste primero y luego como ingreso, como en ejercicios anteriores, sino que el transportista lo adquiere sin coste del GTS, siendo a este último a quien se procede a liquidar. Sin embargo, el impuesto asociado a este gas se sigue liquidando al transportista, ya que como consumidor, es el sujeto pasivo del mismo.

de la sociedad, cálculo del importe y documentos de liquidación del impuesto.

- Verificación de los importes de venta de condensados según informes emitidos por auditor independiente.
- Verificación de los costes de personal directos con solicitud de detalle de información por empleado y concepto.
- Verificación de los importes de primas de seguros según registro contable para el centro de coste de cada instalación y de la información de las pólizas y extractos de pago.
- Verificación del importe de los CAPEX de Explotación según registro contable para el centro de coste de cada instalación.
- Comprobación, en relación a los costes indirectos, de que la suma de las cuentas de cada actividad registradas en la contabilidad de ENAGÁS TRANSPORTE se corresponde con la cuenta de resultados total de las Cuentas Anuales auditadas.
- Comprobación del cumplimiento de los criterios indicados en la normativa en la elaboración de las fichas de costes.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y aportaciones de fondos públicos y del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de las mismas.

Según declara la propia Deloitte Advisory, S.L., la revisión de los gastos de explotación declarados y contabilizados por ENAGÁS TRANSPORTE, se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de la totalidad de los gastos de explotación incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE.

Asimismo, Deloitte Advisory, S.L., señala que el trabajo realizado no implica la auditoría del total de costes de explotación para el conjunto de las instalaciones de ENAGÁS TRANSPORTE en un ejercicio completo, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de cada una de las instalaciones objeto de revisión, por lo que no garantizan que pudieran existir gastos de explotación correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizados y asignados en dichas instalaciones.

Las principales conclusiones a las que llega el informe, al respecto de los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos son:

- Que en relación a la segregación de los costes directos entre fijos y variables, así como la diferenciación de estos últimos entre extracción e inyección, la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de la Sociedad, no permiten verificar la validez de dicha segregación, más allá de lo indicado por ENAGÁS TRANSPORTE en sus notas explicativas.

- Que en relación a los costes indirectos, se ha comprobado que dichos importes se encuentran recogidos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE, pero Deloitte Advisory, S.L. no ha hecho la revisión de los criterios de reparto de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE ni del proceso de cálculo.
- Que en los denominados “*Capex de Explotación*” de Gaviota y Serrablo, se recogen **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente, en concepto de “*Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado*”, facturados por ENAGAS, S.A., en base a las horas incurridas por sus empleados en el desarrollo de estas inversiones. Según indica Deloitte Advisory, S.L., esta facturación se ha realizado siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” de ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013.
- Existen diferencias entre las cantidades del TREI detraídas de los costes, en concreto de “Otros gastos de personal”, para no ser duplicadas, y las declaradas dentro de los importes de los “CAPEX de Explotación” y/o “Work-over” de los tres almacenamientos subterráneos. La Sociedad señala que es debido a que la contabilidad analítica de la Sociedad emplea un criterio analítico a la hora de repartir el TREI (importe integrado en la partida global de costes indirectos) entre las distintas instalaciones de la misma. Las diferencias serían las siguientes:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

- Que el epígrafe “*Servicios Holding*” de la Plantilla oficial, se corresponde con importes, tanto directos como indirectos, facturados por ENAGAS, S.A. en concepto de “*Servicios corporativos o de soporte*”, no habiéndose incluido, según indica Deloitte Advisory S.L., la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de estos servicios. Se muestra el desglose según el margen aplicado a cada tipo de servicio:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 8.** Detalle de los costes directos e indirectos en “*Servicios Holding*”, así como del margen aplicado según la política de precios de transferencia de ENAGAS a los importes facturados por ENAGAS, S.A. Año 2018.

## 7.2 Sobre los márgenes intragrupo

Como se infiere del documento de ENAGÁS TRANSPORTE “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 14 de octubre de 2019, algunos costes declarados estarían soportando márgenes (“*mark-up*” o “*fees*”). A este respecto, en el Informe de Procedimientos Acordados se indican cuáles de los costes de O&M de las fichas de los almacenamientos subterráneos están afectados por estos costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGAS TRANSPORTE.

Este desglose del valor del servicio prestado y del margen empresarial aplicado es importante en cuanto a que este último no ha de afectar a la retribución a reconocer, tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013<sup>6</sup>.

## 7.3 Sobre los costes directos

A pesar de la descripción de costes indirectos reflejada por ENAGAS TRANSPORTE en el documento “*Notas a la información adjunta*” (ver apartado 7.4 de este informe), se tiene un pie de página en el Informe de Procedimientos Acordados de 14 de octubre de 2019, en relación a los costes “*Servicios Holding*” -dentro del epígrafe de “*SERVICIOS EXTERIORES*” -, que indica que existen costes que han sido clasificados como “*costes directos*”, por ser costes “*cuantificables y susceptibles de ser asignados directamente*”.

Como ya se puso de manifiesto en los informes del 2015, 2016 y del 2017, las fichas de costes, presentan desde 2015 una reordenación de los costes entre directos/indirectos, o como ha denominado la propia ENAGAS TRANSPORTE, una “*directización*” de costes con respecto a ejercicios pasados, de manera que la proporción de costes directos e indirectos varía respecto a otros años. El proceso ha consistido en pasar a costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, según han venido indicando en anteriores documentos<sup>7</sup>: “*tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en función de las necesidades de las mismas, en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.*” (Más detalle en el informe<sup>8</sup> sobre los costes de O&M 2015 de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE).

---

<sup>6</sup> [INICIO CONFIDENCIAL

[FIN CONFIDENCIAL]

<sup>7</sup> Memoria de actividades de años 2015, 2016 y 2017, adjunta al correspondiente Expediente en cada caso.

<sup>8</sup> Expediente INF/DE/157/16: “*Acuerdo por el que se propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2015, de los almacenamientos subterráneos*”

Por último, se añade la siguiente tabla con los costes que en 2018 han sido incluidos como directos, y que en años anteriores al 2015 se incluían como indirectos:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 9.** Detalle de los costes “directizados” por ENAGÁS TRANSPORTE en 2018 y recogidos en “Servicios Holding”.

Se entiende que no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGÁS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2018 de sus Almacenamientos Subterráneos, por los siguientes motivos:

- La naturaleza de estos servicios, más propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, o dicho de otro modo, de servicios indirectos y no de directos, coherente con la definición de costes indirectos dada en la Orden ITC/3995/2006<sup>9</sup>.
- La estructura inicial de costes de O&M directos / indirectos utilizada para fijar los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos, se estableció con este tipo de costes como indirectos.
- Estos costes se siguen tratando internamente igual que en años anteriores (se sigue realizando la facturación intercompany).
- La consideración como costes directos impacta directamente en una mayor retribución en relación a otros años por este mismo concepto, por el simple hecho de “directizar” (ver metodología retributiva).
- Según propia declaración que ya hiciera ENAGÁS TRANSPORTE en relación al expediente de costes de O&M 2015, y en donde se tenía por primera vez esta misma casuística, la “directización” no está contenida, y menos aprobada, en la Metodología de Precios de Transferencia a la que hace referencia la Resolución de la CNMC (anteriormente CNE) de 24 de enero de 2013.

Ello implica que los costes de la anterior tabla 9 habrán de detrarse de los costes directos y añadirse a los costes indirectos dentro del mismo concepto de

---

*Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 18 de mayo de 2017.

<sup>9</sup> Según se indica en las INSTRUCCIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN de la ficha de Costes de O&M del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006: «Se consideran costes directos los correspondientes o asociados a la propia instalación e indirectos los que correspondan a los servicios facilitados por la estructura del grupo».

“*Servicios Holding*” del epígrafe “*SERVICIOS EXTERIORES*”, sin perjuicio de los márgenes intragrupo que haya en todo caso que detraer.

#### 7.4 Sobre los costes indirectos

Según indica ENAGÁS TRANSPORTE en su documento de “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 14 de octubre de 2019, son considerados gastos indirectos todos los relacionados con los **servicios corporativos o de soporte prestados desde áreas de la sede central** (RRHH, finanzas, administración, compras, ingeniería, regulación, legal, etc.), los cuales se repercuten en dos pasos; primero se imputan por medio de la facturación “intragrupo”, calculándose los costes por los servicios que se prestan entre empresas del mismo grupo por medio de la **política de precios de transferencia** que utiliza, como base fundamental, criterios de reparto que son función de las dedicaciones del personal, la plantilla, y los registros en los sistemas de información; en segundo lugar, y una vez que estos costes se encuentran en la sociedad, se utilizan **criterios de reparto basados en inmovilizados y personas**, principalmente. Asimismo, ENAGÁS TRANSPORTE indica que existen costes indirectos por los **servicios centralizados del propio negocio** generados por la Dirección de Transporte, Dirección de Almacenamientos Subterráneos, Jefes de unidad, Jefe de zona, Dirección General, Dirección de Servicios Logístico-Comerciales y por los servicios gestionados y los generados por la contratación para todas las actividades e instalaciones de manera centralizada y transversal; para el reparto de este tipo de costes indirectos se utilizan **criterios de reparto basados en dedicaciones**.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de la que dispone la CNMC respecto de los costes de O&M declarados por ENAGAS desde 2009 a 2018, para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, se observa que ya en el ejercicio 2012, coincidiendo con la puesta en servicio provisional de Yela, se produce un incremento sobre el año anterior no suficientemente justificado de los costes netos indirectos declarados para el conjunto de la actividad de almacenamientos subterráneos del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Los incrementos para los años 2013, 2014 y 2015 fueron del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], respectivamente. En 2016, hubo un descenso, que se cifraría en concreto en el [INICIO CONFIDENCIAL] - [FIN CONFIDENCIAL], sin embargo, en 2017 volvió a haber una subida del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], para finalmente, en 2018, haber un ligero descenso, cifrado en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Con todo ello, la subida acumulada desde 2011 a 2018 de los costes netos indirectos de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS es del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Estos hechos pueden apreciarse en la tabla y gráfica adjuntas.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 10.** Costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2018 inclusive.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Gráfica 1.** Evolución de los costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2018 inclusive.

Ante las declaraciones de ENAGÁS TRANSPORTE, y los datos de las anteriores figuras se realizan las siguientes consideraciones:

- Los costes indirectos asignados a cada almacenamiento son fruto de las políticas y criterios propios de reparto de los gastos indirectos aplicados por ENAGÁS TRANSPORTE, siendo determinante las circunstancias existentes en el momento de incorporación de los mismos<sup>10</sup>, lo que puede dar lugar a los crecimientos de valor observados.
- El sistema retributivo de las actividades reguladas recoge entre los costes a retribuir los costes indirectos, si bien, de una manera que puede no reflejar la evolución de los mismos propuesta por ENAGÁS TRANSPORTE.
- Por otro lado, en las “*Instrucciones de cumplimentación*”, apartado 2, del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006, se indica que los costes indirectos obedecen a costes de estructura, correspondientes a los servicios facilitados por la estructura del grupo.
- La asimetría en el tratamiento de los costes indirectos para las distintas actividades reguladas podría incentivar asignaciones cruzadas entre las mismas (p.ej. aumento, en cómputo global, de los costes indirectos imputados a almacenamientos, en los años 2011-2018, que son calculados de manera explícita, mientras la retribución por costes indirectos de las actividades de transporte y regasificación no han sido revisados en dicho periodo por estar incluidos en los valores unitarios de O&M vigentes).
- La metodología de reparto de costes indirectos que pretende aplicar ENAGÁS TRANSPORTE, primero con la puesta en funcionamiento de Yela, luego con la “*directización*” (variación, respecto de años anteriores, de la proporción de costes directos/indirectos de algunos costes de

---

<sup>10</sup> En el caso del almacenamiento subterráneo Gaviota, cuando pertenecía a RIPSAs y MURPHY presentaba una estructura de costes con alta proporción de costes directos. Esta estructura se tuvo en cuenta en la determinación de los costes de O&M publicados en la Orden ITC/3128/2011, que determina los costes definitivos del año 2008 y los provisionales de los años 2009, 2010 y 2011 (a partir de un estudio específico realizado por esta Comisión) y que sirve para calcular los costes de O&M a determinar en años sucesivos. Al cambiar este almacenamiento de titular a finales de 2011, el nuevo titular, ENAGAS, incrementa los costes indirectos imputados al almacenamiento.

estructura) en la partida “*Servicios Holding*”<sup>11</sup> en “*SERVICIOS EXTERIORES*”, en los tres almacenamientos, no está auditada, ni justificada, ni tampoco recogida (según indica el propio ENAGÁS TRANSPORTE<sup>12</sup>) en la metodología de precios de transferencia. En efecto, en el informe de Procedimientos Acordados se indica que no se ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos, ni de su proceso de cálculo, no emitiéndose opinión al respecto.

Por todo ello, se propone que se determinen los costes de O&M indirectos del 2018 correspondientes a los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, a partir de los costes indirectos propuestos para el 2017 de dicha actividad para ENAGÁS TRANSPORTE y se reconozcan de forma definitiva.

## 7.5 Sobre los denominados CAPEX de explotación

Los CAPEX de explotación<sup>13</sup> son costes de inversión, formando parte del inmovilizado; sin embargo, se conceptualizan como costes de O&M del sistema gasista, por no estar siendo retribuidos como inmovilizado.

Los costes/inversiones que ENAGÁS TRANSPORTE incluye como CAPEX de explotación, y que son tenidos en cuenta, son los siguientes:

- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de medición y adecuación a la regulación.
- Inversiones de actualización y mejora de las condiciones operativas y de mantenimiento de las instalaciones.
- Inversiones de actualización y mejora en telemática, telecontrol y operación de la red.
- Inversiones de actualización y mejoras relacionadas con el medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad.
- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de información.

La Comisión Nacional de la Energía (actual CNMC) propuso que los CAPEX de explotación fueran incluidos como costes de O&M para las actividades de

---

<sup>11</sup> En la partida «*Otros costes*» en 2015.

<sup>12</sup> En la documentación relativa a los costes de O&M del 2015 (Exp. INF-157-16) en relación con este asunto.

<sup>13</sup> Se entiende por CAPEX de Explotación (*Capital Expenditure*) aquellos gastos/costes realizados para la actualización y mejora de las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones en servicio cuyo devengo es posterior a la fecha del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que no requieren Autorización Administrativa ni Aprobación de proyecto de ejecución en los términos del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, y que son activados por el transportista como mayor valor de la inversión. Quedan excluidos del concepto CAPEX de Explotación aquellos gastos/costes considerados en el artículo 59.3 de la Ley 18/2014.

transporte, regasificación y de almacenamiento subterráneo, en sus informes<sup>14</sup> sobre los valores unitarios de O&M de las citadas actividades reguladas.

ENAGÁS TRANSPORTE, en el ejercicio 2018, presenta CAPEX de explotación en los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela.

Adicionalmente, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 prevé la existencia de modificaciones en las instalaciones que no implican modificaciones de las características técnicas básicas y de seguridad (modificaciones no sustanciales), y que por ello no requieren autorización administrativa, ni de construcción, si bien dichas modificaciones de las instalaciones requieren en cualquier caso autorización de explotación.

En resumen, el reconocimiento de las inversiones en los denominados CAPEX de explotación, consideradas como modificaciones no sustanciales de las instalaciones, al menos requiere: una justificación suficiente, la autorización de explotación (acta de puesta en servicio) y su valor auditado. Asimismo, se debería analizar la conveniencia de establecer umbrales de inversión en los CAPEX de explotación de una instalación, a partir de los cuales el titular de la instalación deberá notificar con carácter previo a la Autoridad Administrativa competente una declaración responsable de la necesidad y la intención de realizar un gasto en CAPEX de explotación (véase el artículo 13 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC).

## 7.6 Sobre la “*Publicidad y Relaciones públicas*”

En la siguiente tabla se muestra el resumen de estos costes desde el 2012 al 2018 para los tres almacenamientos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 11. Comparativa Publicidad y relaciones públicas. Años 2012- 2018.

En cuanto a los costes de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” indirectos declarados para 2018, se tienen [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] para cada almacenamiento, totalizando la cantidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] para los tres, que sumada a los [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por los costes directos de los

---

<sup>14</sup> Informe sobre “*Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008*”, aprobado por el Consejo de 15 de octubre de 2009; informe “*Propuesta de retribución de los costes de operación y mantenimiento, fijos y variables, para los almacenamientos subterráneos de Gaviota y Serrablo en los años 2007, 2008, 2009 y 2010*”, aprobado por el Consejo de 18 de marzo de 2010; informe “*Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de regasificación*”, aprobado por el Consejo de 11 de noviembre de 2010.

tres almacenamientos, integran un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” en la actividad de almacenamiento subterráneo.

En la Circular<sup>15</sup> 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo del SICORE<sup>16</sup>, se contemplan los costes de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” y de “*Gastos por patrocinios y donaciones*”, como costes que se localizan íntegramente en el OFC<sup>17</sup> de las actividades no reguladas o en el CECOS<sup>18</sup> “*Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales*”. A su vez, este CECO se reparte en un 100% a las actividades no reguladas. Por lo tanto, se tiene que, derivado de la publicación de esta Circular, los importes que se venían declarando en “*Publicidad y relaciones públicas*”, no han de considerarse como costes del perímetro de las actividades reguladas, y por lo tanto, no han de ser admitidos como costes de O&M reconocibles para la actividad de almacenamiento subterráneo. Dada la publicación de estas disposiciones en el año 2015, y al objeto de no aplicar retroactividad en el tratamiento específico de estos costes, cuyo procedimiento de cómputo, en concreto, no estaba propiamente regulado, se entiende que ha de ser en el ejercicio 2016 cuando se apliquen plenamente las consecuencias de estas disposiciones.

Por ello, como ya se hiciera para el ejercicio 2016 y 2017, se toman los costes del 2018 declarados bajo el concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*”, en toda su extensión (directos e indirectos) como costes no reconocibles, y que por lo tanto han de minorarse de los costes declarados por ENAGAS TRANSPORTE.

## 7.7 Sobre los Derechos de Emisión de CO<sub>2</sub>

Según la Memoria 2018 de ENAGAS TRANSPORTE, se incluye en los costes declarados para el AA.SS. de Serrablo un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** dentro de la partida de “Otros impuestos/tasas” –dentro de “TRIBUTOS Y TASAS” -- como “*Daños Medioambiental por Emisiones*”

---

<sup>15</sup> Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, modificada por la Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria.

<sup>16</sup> Sistema de Información de Costes Regulados.

<sup>17</sup> Objeto Final de Costes: es aquel CECO en el que se acumulan los costes de los activos y/o actividades realizadas por una empresa.

<sup>18</sup> Centro de Costes: es aquella agrupación contable, física o virtual, en la que se generan, asignan y acumulan los costes de una empresa. Para este caso particular, codificado en SICORE como CC-P7.

*Contaminantes a la Atmósfera*”, según indican por haber sobrepasado los límites establecidos en 2013.

En España, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Su artículo 17 establece que la metodología de asignación gratuita transitoria será determinada por las normas armonizadas adoptadas a nivel comunitario, así como por la normativa de desarrollo de esta ley.

En efecto, para ENAGAS TRANSPORTE, la Resolución la de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático de 23 de enero de 2014<sup>19</sup>, establece que instalaciones sujetas al régimen económico de derechos de emisión reciben asignación gratuita de los mismos en el período 2013-2020, entre las que se encuentran los AA.SS de Serrablo y Gaviota.

El sistema de asignación de derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, así como su mercado de compra-venta, se configura como un sistema que emana de la normativa Europea y que se ha implementado en España, entre otros países, con un objetivo claro de incentivar la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>. Este sistema ha venido articulado por su propia normativa, del área medioambiental, a nivel nacional, de una manera totalmente independiente de la regulación sectorial, en este caso concreto del Sistema Gasista.

Por lo tanto, los costes derivados de las emisiones de CO<sub>2</sub> y sujetos a esta normativa específica, no han de ser considerados como costes reconocidos en tanto en cuanto no quede justificado que el saldo acumulado de los ingresos habidos por este concepto es inferior a los costes acumulados por el mismo concepto.

## 7.8 Sobre algunos gastos de personal

Según señala ENAGAS TRANSPORTE en su Memoria 2018, para este año, a diferencia del 2017, introduce en “*Complementos*” –dentro de la partida de “*PERSONAL*”–, un importe en concepto de “*Atenciones de Navidad*”, que según indica, declaraba antes en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, todo ello para el AA.SS. de Gaviota.

Se considera que dicho importe declarado es conceptualmente más próximo a un “regalo” o una “donación” y que por tanto ha de minorarse de los costes declarados por ENAGAS. Los motivos serían los siguientes:

---

<sup>19</sup> Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación.

- Según indica ENAGAS TRANSPORTE dicho concepto era reportado en 2017 en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”.
- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño podría entrar dentro de dicha definición, dada como “*cualquier tipo de gasto asociado a publicidad, propaganda o relaciones públicas como pueden ser campañas publicitarias, confección de catálogos o folletos, **objetos de regalo**, etc.*”.
- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos por patrocinios y donaciones*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño podría entrar dentro de dicha definición, dada como “***Cualquier gasto asociado a donaciones de cualquier tipo o a patrocinios.***”

## 7.9 Sobre el Impuesto de Actividades Económicas

En el almacenamiento subterráneo de Yela, se ha observado un incremento continuado del importe declarado como “*Impuesto de Actividades Económicas*” (IAE). El mayor aumento se ha registrado en 2016, siendo éste en concreto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto de 2015. Por otro lado, la CNMC observó ya en el expediente anterior que dicho impuesto presenta una cuantía bastante elevada en comparación con los otros dos almacenamientos de ENAGAS TRANSPORTE. Para más detalle y justificación de dicho incremento consúltese el Expediente correspondiente a los costes de O&M del ejercicio anterior, 2016 (INF-DE-199-17).

En la siguiente tabla se puede ver el resumen del IAE del 2012 al 2018 para los tres almacenamientos:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Tabla 12. Comparativa IAE. Años 2012- 2018.

Al respecto, conviene poner de manifiesto que la cuantía de este impuesto en 2018, en el caso de Yela, supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total de costes de O&M netos directos declarados (siendo inferior al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el caso de Serrablo y Gaviota). En el caso de tener en cuenta el total de los costes netos declarados (directos + indirectos), para Yela supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total. La razón es, fundamentalmente, el funcionamiento del almacenamiento subterráneo Yela con turbocompresores eléctricos, que requieren una elevada potencia eléctrica instalada, frente a la de

los equipos de compresión a gas de los almacenamientos de Serrablo y Gaviota. Similar situación se daba respecto de los costes de O&M del año 2017.

Vistos estos hechos, se infiere que esta tecnología supone, por vía del Impuesto de Actividades Económicas, un elevado coste para el sistema año tras año, en la forma de costes reconocidos de O&M.

## 7.10 Sobre otras partidas a valorar por la DGPEM

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

## 7.11 Sobre la comparativa con los costes 2017

De manera general, en la siguiente tabla se muestra una comparativa tanto en valor absoluto, como en porcentaje, del total de los costes netos solicitados por ENAGAS TRANSPORTE en 2018 respecto de los solicitados en el año 2017.

En ella se observa lo siguiente:

- En general se produce una subida de los costes netos declarados en 2018 respecto de los costes netos declarados en 2017. Esta subida se observa que es de un 2,7% de manera global (agregado de los tres almacenamientos); individualmente las variaciones son del -9,2%, 6,0% y 3,4 % en los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela, respectivamente, siendo por tanto en Serrablo en el único almacenamiento que disminuyen<sup>20</sup> los costes totales netos declarados.
- Como se observa, el mayor incremento porcentual se produce en el almacenamiento de Gaviota y viene propiciado por la subida de sus Capex de Explotación ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]) que solo compensa una parte de la bajada de los costes no recurrentes del Work-over en 2018 ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]), así como la subida de varias partidas en los costes directos recurrentes<sup>21</sup>.
- El incremento de los costes netos se observa que se produce sólo por los costes netos directos (agregado del 4,1%), ya que los costes netos

---

<sup>20</sup> Sin embargo, este efecto se produce porque en 2017 los CAPEX declarados para el AA.SS. Serrablo, en comparación con los CAPEX 2018, eran muy elevados (en 2018 disminuyen un 74%). Obviando el efecto de los CAPEX en Serrablo, se hubiera tenido un incremento de costes cercano al 7%.

<sup>21</sup> Se citan algunas de las más importantes como “Complementos” de personal, “arrendamientos”, “Reparación y conservación”, “Otros servicios exteriores”, “Servicios profesionales independientes” etc. Para algunas de las cuales ENAGAS ha expuesto en su Memoria 2018 la justificación del incremento.

indirectos de los tres almacenamientos habrían disminuido (agregado del -6,9 %).

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 13.** Comparativa de los costes netos solicitados por ENAGAS en 2018 respecto de 2017 para sus Almacенamientos Subterráneos.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los apartados 7.6 y 7.7 sobre las partidas referidas, cabe mencionar, sobre el resto de partidas, que en relación a un análisis más específico, se ha observado que existen algunas que presentan unos costes bastante superiores a los de 2017, y para las cuales ENAGAS TRANSPORTE habría justificado dicho aumento en el apartado 3.9 de su documento de Memoria de actividades (ver Anexo I); éstas serían ciertas compras, otros impuestos/tasas, ciertos arrendamientos, algunos mantenimientos, Transportes y fletes, Publicidad y Relaciones Públicas, complementos de personal, otros servicios etc. afectando algunas de estas partidas a los tres almacenamientos y otras a uno o dos de ellos.

## **8. Propuesta de ajustes de la CNMC**

### **8.1 Ajustes a realizar**

A continuación, se resumen los ajustes que se proponen realizar a los costes de O&M 2018 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, teniendo en cuenta lo reflejado en los anteriores apartados de este informe:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

AJUSTES CNMC SOBRE COSTES O&M AA.SS DECLARADOS POR ENAGAS. EJERCICIO 2018 (€)					
AJUSTES CNMC SOBRE COSTES:	Partida / Concepto	Serrablo	Gaviota	Yela	Comentarios
	Margen empresarial del 15% en "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado" en los CAPEX de Explotación				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicos" directos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes por "Daños Medioambientales por Emisiones Contaminantes a la Atmósfera" asociados a los Derechos de Emisión de CO <sub>2</sub>				El Mercado de Derechos de Emisión genera ingresos y costes, se ha de verificar que estos costes superan a los ingresos acumulados habidos
	Gastos de "Atenciones Navidad" en "Complementos" de personal				Estos gastos son conceptualmente asimilables a "regalos" o "donaciones" (Ver apto 7.8 de este informe)
	Costes "directizados" que no son propiamente directos				No procede "directizar" costes que no son propiamente directos ya que se incrementa artificialmente la base de costes directos "auditada" (Ver apto 7.3 de este informe) cuando estos costes deben estar en indirectos
	Costes "directizados" que son indirectos				
INDIRECTOS	Margen empresarial incluido en los costes indirectos declarados + costes indirectos ajustados				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicos" indirectos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes indirectos recurrentes				Los costes indirectos para el conjunto de la actividad en 2017 se tomarán a partir de los indirectos reconocidos en 2016, no suponiendo los indirectos declarados por ENAGAS (y posteriormente ajustados) un aumento de los indirectos a considerar (Ver apto 7.4 de este informe)
	<b>Subtotales</b>				
<b>TOTAL</b>					

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 14.** Ajustes realizados por la CNMC en los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2018.

## 8.2 Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, y los anteriores ajustes, se incluye en la siguiente tabla el resumen de costes de O&M reconocibles que se proponen para los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela para 2018:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 15.** Costes de O&M considerados para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2018.

## **9. Propuesta de la CNMC de retribución por costes de O&M**

Para calcular los valores de O&M correspondientes a 2018 hay que tener en cuenta los valores correspondientes a los costes de O&M netos directos reconocibles propuestos (apartado 8.2) y las fórmulas de cálculo de la retribución por costes de O&M (apartado 5.1), con la particularidad de no aplicación de índices de actualización (Ley 18/2014) a diferencia de lo que se venía haciendo anteriormente al 2015.

Asimismo, hay que tener en cuenta los costes de O&M provisionales ya abonados del año 2018 (apartado 5.2).

En los siguientes apartados se calcula la retribución a reconocer **-definitiva para Serrablo y Gaviota, transitoria a cuenta de la definitiva para Yela-** por costes de O&M 2018 para cada almacenamiento subterráneo.

### **9.1 Cálculos retributivos**

A continuación se muestran las tablas de cálculo de la retribución definitiva<sup>22</sup> por costes de O&M para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, año 2018. Para un mejor seguimiento del proceso de cálculo, se muestra un pequeño resumen de la operación que se realiza para la obtención de cada importe intermedio, debajo de cada uno de ellos:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 16.** Calculo de los costes de O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2018.

---

<sup>22</sup> Transitoria a cuenta de la definitiva para Yela.

## 9.2 Valores propuestos y abono a efectuar

<b>(1) = Retribución Propuesta CNMC</b>				
<i>En €</i>	<b>Definitiva</b>		<b>Transitoria a cuenta de definitiva</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	
<b>2018</b>	<b>7.591.660,73</b>	<b>20.430.752,76</b>	<b>4.927.859,99</b>	<b>32.950.273,48</b>

**Tabla 17.** Retribución propuesta por CNMC por costes O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2018.

Estos valores se proponen sin perjuicio de la aplicabilidad a ENAGÁS TRANSPORTE de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá rechazarlos o condicionarlos.

Asimismo, dichos valores se proponen sin perjuicio de que finalmente la Dirección General de Política Energética y Minas contemple algún ajuste a mayores de los contenidos en este informe, de acuerdo a lo expuesto en el apartado 7.10 de este informe.

Teniendo en cuenta los importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2018 por estos almacenamientos, se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar:

<b>(2) = Retribución Provisional percibida (Orden ETU/1283/2017)</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2018</b>	<b>7.772.345,28</b>	<b>17.698.735,25</b>	<b>4.003.944,90</b>	<b>29.475.025,43</b>

**Tabla 18.** Retribución provisional percibida por ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2018.

<b>(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2018</b>	<b>-180.684,55</b>	<b>2.732.017,51</b>	<b>923.915,09</b>	<b>3.475.248,05</b>

**Tabla 19.** Cantidades pendientes de abono a ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2018.

### 9.3 Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En las siguientes tablas se compara el coste total de O&M declarado por ENAGÁS TRANSPORTE con la retribución definitiva (Serrablo y Gaviota), y transitoria a cuenta de la definitiva (Yela), resultante de la Propuesta de la CNMC (consecuente con la metodología):

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 20.** Comparativa de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2018.

Asimismo, en las siguientes tablas se observa la comparativa de los costes diferenciando estos entre directos e indirectos:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Tabla 21.** Comparativa de los costes –Directos e Indirectos– de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2018.

### 9.4 Comparativa con los valores 2017

En la siguiente tabla se muestra una comparativa de los valores 2018 propuestos para retribuir los costes de O&M de ENAGÁS de sus tres almacenamientos, y los valores 2017 propuestos por la CNMC en su informe de 5 de marzo de 2020.

Se observa lo siguiente:

- La retribución por indirectos es igual en uno y otro año como consecuencia de la no actualización de los costes y de las fórmulas a aplicar (ver apartado 5.1).
- La retribución global sube un 1,3 % respecto de 2017.
- Los almacenamientos de Gaviota y Yela obtienen subidas retributivas respecto del 2017 del 1,0% y del 5,3%, respectivamente
- El almacenamiento de Serrablo obtiene una retribución de un -0,4% respecto de la del 2017.

RETRIBUCIONES por costes de O&M (€)												
	AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			TOTAL AA.SS		
Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
2017	3.703.798,87	3.920.437,87	7.624.236,74	416.006,05	19.820.913,44	20.236.919,49	0,00	4.679.188,76	4.679.188,76	4.119.804,92	28.420.540,07	32.540.344,99
2018	3.703.798,87	3.887.861,86	7.591.660,73	416.006,05	20.014.746,71	20.430.752,76	0,00	4.927.859,99	4.927.859,99	4.119.804,92	28.830.468,56	32.950.273,48
Variación 2018 vs 2017	0,00	-32.576,01	-32.576,01	0,00	193.833,27	193.833,27	0,00	248.671,23	248.671,23	0,00	409.928,49	409.928,49
% 2018 vs 2017	0,0%	-0,8%	-0,4%	0,0%	1,0%	1,0%	0,0%	5,3%	5,3%	0,0%	1,4%	1,3%

**Tabla 22.** Comparativa de la retribución por costes de O&M propuesta para ENAGAS TRANSPORTE en 2018 respecto de 2017, para sus Almacenamientos Subterráneos.

## 10. Sobre la operativa de los almacenamientos en 2018

De acuerdo con la información facilitada por ENAGAS TRANSPORTE, en la Memoria<sup>23</sup> de actividades de los almacenamientos (datos reales) en 2018 (Ver Anexo I), y con las capacidades de diseño (datos teóricos) de estos almacenamientos (ver apartado 4 de este informe), se tiene:

AA.SS SERRABLO					
EJERCICIO 2018		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		3,8	6,8	420	680
Datos reales	01/01/2018				488
	Valor máximo	3,6	5,4	412	577
	31/12/2018				509
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		94,5%	79,2%	98,1%	84,9%

Tabla 23. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Serrablo. Año 2018.

AA.SS GAVIOTA					
EJERCICIO 2018		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		4,5	5,7	1.701,00	980
Datos reales	01/01/2018				524
	Valor máximo	4,5	4,9	1.690,94	537
	31/12/2018				524
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		100,7%	85,5%	99,4%	54,8%

Tabla 24. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Gaviota. Año 2018.

AA.SS YELA					
EJERCICIO 2018		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		10,0	15,0	900	1.050
Datos reales	01/01/2018				107
	Valor máximo	5,1	3,0	565	175
	31/12/2018				134
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		51,3%	19,9%	0,0%	16,6%

Tabla 25. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Yela. Año 2018.

## Consideraciones sobre Yela

<sup>23</sup> Documento titulado: "Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en 2017", de 10 de octubre de 2018.

Del análisis de dichas tablas, se desprende la baja utilización habida en 2018 de las capacidades técnicas del almacenamiento subterráneo de Yela en inyección y extracción, así como el muy escaso volumen del gas operativo, que refleja el bajo uso de la instalación como almacén tras 6 años desde su puesta en marcha en 2012<sup>24</sup>.

En la Memoria 2018 de ENAGAS TRANSPORTE, no se referencia ninguna inyección de gas colchón en Yela en 2018, observándose un gas colchón constante durante todo el 2018. En la misma línea, se tiene oficio de fecha 2 de febrero de 2018, de ENAGAS TRANSPORTE, comunicando a la CNMC que no se prevén necesidades de gas colchón para el año 2018.

Por otro lado, en el apartado 3.2 del documento referido de la Memoria de ENAGAS TRANSPORTE, se indica que *“No se descarta la posibilidad de la inyección de gas colchón en el A.S. Yela en los próximos años con el objetivo de favorecer la flexibilidad que esta infraestructura podría aportar al sistema gasista español”*

A este respecto, y dado que el grueso de las inversiones en Yela ya están realizadas, salvo las inversiones pendientes en gas colchón en su caso, esta Comisión considera que, salvo por cuestiones de naturaleza distinta al desarrollo previsto de las inversiones, ENAGAS TRANSPORTE debería realizar las actuaciones necesarias para que en un plazo razonable el almacenamiento alcance en la práctica los parámetros previstos en la Planificación:

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm<sup>3</sup>/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm<sup>3</sup>/día.
- Volumen operativo de 1.050 millones de Nm<sup>3</sup>.
- Gas colchón de 900 millones de Nm<sup>3</sup>.

O alternativamente, ENAGAS TRANSPORTE debería justificar si no es posible o conveniente alcanzar dichos parámetros, al efecto de revisar las características Planificadas para el almacenamiento.

## **11. Conclusiones**

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2018 de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., según el cuadro adjunto, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

---

<sup>24</sup> 1 de abril de 2012.

<b>(1) = Retribución Propuesta CNMC</b>				
<i>En €</i>	<b>Definitiva</b>		<b>Transitoria a cuenta de definitiva</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	
<b>2018</b>	<b>7.591.660,73</b>	<b>20.430.752,76</b>	<b>4.927.859,99</b>	<b>32.950.273,48</b>

Que teniendo en cuenta los siguientes importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2018 por estos almacenamientos:

<b>(2) = Retribución Provisional percibida (Orden ETU/1283/2017)</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2018</b>	<b>7.772.345,28</b>	<b>17.698.735,25</b>	<b>4.003.944,90</b>	<b>29.475.025,43</b>

se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar/cargar:

<b>(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2018</b>	<b>-180.684,55</b>	<b>2.732.017,51</b>	<b>923.915,09</b>	<b>3.475.248,05</b>

**ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**